

Gisela von Wobeser

*Dominación colonial
La consolidación de vales reales
en Nueva España, 1804-1812*

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2003

500 p.

Cuadros

(Serie Historia Novohispana, 68)

ISBN 978-970-32-0251-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 14 de noviembre de 2016

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



APÉNDICE 15. Real Decreto para la Consolidación de Fincas de Obras Pías, del 28 de noviembre de 1804

EL REY

Con Real Orden de primero de diciembre próximo pasado remití a mi Consejo de Indias, para su cumplimiento en la parte que [le] corresponde, copia del Real Decreto, que me he servido expedir con fecha de veintiocho de noviembre último y de la Instrucción que acompaña, relativo a la venta de los bienes de Obras Pías en mis reinos de las Indias e Islas Filipinas, cuyo tenor, el de la citada Instrucción y de los cuatro Formularios que en ella se expresan, son los siguientes:

Por mi Real Decreto de diecinueve de se[p]tiembre de mil setecientos noventa y ocho y por los motivos que en él se expresan, mandé enajenar los bienes raíces pertenecientes a Obras Pías de todas clases, y que el producto de sus ventas y el de los capitales de censos que se redimiesen o estuviesen existentes para imponer a su favor, entrase en mi Real Caja de Amortización, con el interés anual del tres por ciento, y la especial hipoteca de los arbitrios destinados y que sucesivamente se destinaren al pago de las deudas de la Corona, a más de la general de todas las rentas; pero conservándose siempre ilesos a los patronos respectivos los derechos que les correspondan, así en las presentaciones, como en la percepción de algunos emolumentos, que deberán satisfacérseles del tres por ciento del interés anual; y aunque por entonces no fue mi real intención extender esta providencia a los dominios de América, habiendo acreditado la experiencia en los de España su utilidad y ventajosos efectos, tanto para las mismas Obras Pías, que libres de las contingencias, dilaciones y riesgos de su administración, han conseguido el más fácil cumplimiento de sus fundaciones, como para el bien general de la Monarquía y utilidad de mis vasallos, cuyo empeño en estas adquisiciones y gastos que están haciendo para mejorarlas son la prueba más segura de sus ventajas, he resuelto por todas estas razones y las del particular cuidado y aprecio que me merecen los de América, hacerlos participantes de iguales beneficios, a cuyo fin mando que desde luego se proceda en todos aquellos dominios a la enajenación y venta de los bienes raíces pertenecientes a Obras Pías, de cualquiera clase y condición que sean, y que su producto y el de los



censos y caudales existentes que le pertenezcan se ponga en mi Real Caja de Amortización, bajo el interés justo y equitativo que en el día sea corriente en cada provincia, a cuya seguridad y la de los capitales han de quedar obligados todos los arbitrios que por la Pragmática-Sanción de treinta de agosto de mil ochocientos se consignaron general y especialmente; y sin embargo de que con ellos y el celo de mi Consejo Real y su Comisión Gubernativa se están cumpliendo religiosamente estas obligaciones; para mayor seguridad de las de América añado la especial hipoteca de las rentas de tabacos, alcabalas y demás de mi Real Hacienda que entran en aquellas tesorerías, dejando al arbitrio de los interesados señalar la que más les acomode para su respectiva cobranza; y declaro desde luego libres para esta vez del derecho de alcabala y cualquiera otro, las ventas y contratos que se celebrasen con arreglo a este Decreto y a la Instrucción firmada de mi secretario de Estado y del Despacho de Hacienda que acompaña. Y encargo a los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos y preladados regulares contribuyan por su parte en todo lo que fuere necesario al cumplimiento de este Decreto y citada Instrucción, como lo espero de su justificación y celo. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quienes corresponda, y particularmente a mi Consejo de Indias, a fin de que expida la Real Cédula correspondiente para su puntual cumplimiento. Señalado de la real mano de S.M. en San Lorenzo a veintiocho de noviembre de mil ochocientos y cuatro.— A. D. Miguel Cayetano Soler.— Es copia del Decreto original que S.M. se ha servido comunicarme.— Miguel Cayetano Soler.

Fuente: *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, prólogo, bibliografía y selección de documentos Masae Sugawara H., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, p. 13-14 (Fuentes de Historia Económica, Colección Científica, 28).